

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Alimentos / Rad. 2016-00683-00

En atención a la indicación ofrecida por el apoderado de la Cooperativa Integral para El Asociado y su Familia -COOPFAMINCO- recordando al Despacho que mediante auto adiado al 27-Feb-2019 (Folio 76) en el cual se accedió al embargo de los bienes o remanentes que resultasen del proceso actual, en el cual mediante auto precedente se dio por finalizado por pago total de la obligación, se **RESUELVE:**

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO la orden impartida en el litera b del numeral 4º del auto de fecha 15 de diciembre de 2020, en virtud de la medida de remanentes dispuesta por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali que impide el pago directo al demandado de las sumas ordenadas en dicho proveído.

SEGUNDO. COLOCAR a disposición del Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, los títulos judiciales que finalizada la obligación alimentaria por pago total de la misma quedaron en favor del ejecutado ROBERTO SARRIA REINA con cédula de ciudadanía No 16.468.510.

Aclarar que no solamente deberá hacerse la conversión de los depósitos equivalentes a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOS CIENTOS NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$3'437.029,¹⁹) m/cte. Sino, además, de todos los títulos judiciales que figuren por cuenta de este proceso, luego de verificado que a la demandante se le hubiese cancelado el monto indicado en el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, es decir, \$23'917.300,81.

Por la Secretaría del Juzgado, dejar las constancias de rigor, según la información que reposa en el portal del Banco Agrario.

SEGUNDO. Por secretaría infórmese al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali lo aquí determinado; así como, el fraccionamiento y conversión de los títulos judiciales para el cumplimiento del numeral primero de este proveído.

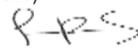
TERCERO. Realizado lo anterior, procédase con el archivo de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **24**, hoy, **19 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Sabazar
Secretario

(JACK)

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f593d7cf65a3c91948cd1522cd16df6d14f1a6572e3f49b7ffa2f61087cb2c**
Documento generado en 18/03/2021 04:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>